



20 de noviembre de 2013

Hon. Rossana López León
Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social
Senado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. 1361: Para enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley 78-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de incluir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha oficina el crear un Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

Hemos tomado conocimiento que mientras preparábamos el memorial en torno a esta medida, a petición de la comisión camerlal que la estudió, la Cámara de Representantes la aprobó. Ante esta situación hemos optado por remitir nuestra posición a la Comisión que usted Preside.

I. Alcance de la medida

La medida bajo estudio propone enmendar la Ley Núm. 78-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha oficina el crear un Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral.

Se dispone que dicho Sistema *servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas*. En lo pertinente, el Sistema incluirá:

1. *la recopilación de estadísticas que evidencien la inclusión de las personas con impedimentos en actividades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; ;*
2. *la confección de informes que certifiquen si las condiciones de empleos se ajustan a las necesidades y destrezas de éstos, garantizando el adecuado acomodo razonable;*
3. *realizar estudios que demuestren la efectividad de los programas, recursos, incentivos, beneficios y servicios disponibles a las empresas, comercios, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, dirigidos a estimular estas contrataciones;*
4. *el desarrollar y mantener un registro de personas capacitadas para integrarse a la fuerza laboral que incluya, entre otros, su formación académica, experiencia de trabajo, habilidades y destrezas, entre otras.*

II. Derecho Aplicable

A. Carta de Derechos de la Personas con Impedimentos

En Puerto Rico existe la política pública *de garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición*¹.

Para dar fiel cumplimiento a la política pública aquí enunciada, el Estado tiene el deber de ofrecer a las personas con impedimentos:

- a. Una política pública gubernativa que garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América, así como sus leyes y reglamentos que le sean aplicables.
- b. La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. Las necesidades de las personas con impedimentos serán atendidas en la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a éstas en términos geográficos, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así como de recursos complementarios y alternos.
- c. Atención de excelencia a personas médico indigentes y el acceso a la utilización óptima de los mejores servicios de salud atendiendo las condiciones particulares de la persona con impedimentos.
- d. Los servicios y los medios que faciliten a la persona con impedimentos el disfrute del hogar, y la permanencia con o cerca de su familia.
- e. La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica².

Asimismo, para la efectiva implantación de la referida política pública el Estado tiene la responsabilidad *de recopilar datos óptimos y confiables sobre la población con impedimentos, y sus necesidades*³. Se

¹ Véase el Artículo 3 de la Ley Núm. 238-2004 conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

² Id.

³ Véase el Artículo 5 (d) de la citada Ley Núm. 238-2004.

dispone, además, que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos deberá tener disponible una base estadística sobre el número de impedidos y la clase de impedimentos⁴.

De igual forma *cada departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá tener disponible bases estadísticas sobre la oferta y demanda de servicios para las personas con impedimentos según el área de competencia correspondiente a cada organismo público*⁵.

Por su parte, la citada Ley establece la responsabilidad de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento a rendir un informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación y el progreso de esta legislación. Este informe incluirá recomendaciones de legislación para atender las necesidades del marco jurídico aplicable en Puerto Rico a las personas con impedimentos⁶.

B. La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Mediante la Ley Núm. 78-2013, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se estableció *como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia, la cual tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos. Con especial atención, a las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de la vivienda, la transportación, la recreación y la cultura.*⁷

Dicha Oficina tiene, como parte de sus funciones y responsabilidades, las siguientes:

- *Recopilar, mantener actualizados y analizar los datos estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales destinados a la evaluación, diagnóstico, tratamiento, cuidado personal, asistencia, atención, rehabilitación, educación, adiestramiento, empleo, vivienda, recreación, socialización y orientación a las personas con impedimentos.*
- *Preparar y mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para las personas con impedimentos, tanto en las agencias públicas como en las entidades privadas. Tal catálogo deberá incluir y comprender las leyes, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio.*
- *Realizar estudios e investigaciones por si, o en coordinación con otras agencias públicas, para el desarrollo de nuevos enfoques, métodos, programas y servicios que puedan contribuir a la*

⁴ Véase el Artículo 8 de la citada Ley Núm. 238-2004.

⁵ Id.

⁶ Véase el Artículo 9 de la citada Ley Núm. 238-2004.

⁷ Véase el Artículo 4 de la citada Ley Núm. 78-2013.

*atención de los problemas y necesidades de las personas con impedimentos que les permitan desarrollarse al máximo y convertirse en personas productivas e independientes*⁸.

C. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el inventario de estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Conclusiones y Recomendaciones

En términos generales, entendemos que es de suma importancia continuar apoyando y fortaleciendo nuestros sistemas de recopilación de datos estadísticos, sobre un asunto de tanto impacto para las personas con impedimentos. El Instituto, a través de los mecanismos dispuestos en su Ley Orgánica, puede contribuir para que el mandato que en la actualidad tiene la Oficina del Procurador se lleve a cabo de manera adecuada y efectiva, y en armonía con la política pública en materia de recopilación de estadísticas.

Hemos tomado conocimiento que dicha Oficina compareció ante la Cámara de Representantes durante el estudio de la medida. Allí expuso su endoso a la medida. En particular, señaló *que la intención legislativa de la medida bajo consideración es cónsana con las funciones de [la] Oficina*⁹. Señaló, además, que *las responsabilidades asignadas a la Oficina por la medida bajo consideración podrían implicar la necesidad de mayores recursos fiscales en el futuro*. No obstante, la Comisión Cameral entendió *que las funciones asignadas para crear un Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral consisten de la integración de funciones administrativas que la OPPI ya realiza con los recursos presentes por lo que se entiende que no debería existir limitación para su implantación*.

⁸ Véase el Artículo 8 de la citada Ley Núm. 78-2013.

⁹ Véase el Informe Positivo de la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1361 de 30 de octubre de 20013.

Aclarado en ámbito de nuestra competencia, procede concederle deferencia a la posición asumida por la Oficina del Procurador. Consideramos que tratándose de la Agencia con la responsabilidad primaria de interpretar su Ley Orgánica, su endoso a la medida estuvo precedido por la conclusión de que la facultad que en la actualidad ostenta para recopilar datos estadísticos bajo las Leyes 238 y 78, citadas, no es suficiente para atender los objetivos expresados en la medida bajo estudio.

Respecto a la información que se incluirá en el Sistema, desde el punto de vista técnico, es importante que se especifique cual será la fuente de donde se obtendría la información estadística y la categoría de información¹⁰. Por similar fundamento de carácter técnico, sugerimos que se enmiente el lenguaje sobre el estudio para medir la efectividad de los programas y otros servicios, ya que no se puede especificar el resultado del mismo al momento de legislar tal mandato¹¹. Sobre el estudio pertinente a la fuerza laboral, sugerimos que se consulte con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) ya que esta Agencia realiza estudios similares, tales como la [Encuesta Especial de Personas con Impedimentos](#), que incluye estimados sobre las condiciones laborales de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Entendemos que el objetivo debe ser la integración de la información y no la duplicidad de funciones¹².

Como medida deferencial, recomendamos que se le solicite la opinión a la Oficina de Administración de Tribunales, a la Policía de Puerto Rico, y cualquier otra entidad pública o privada con peritaje o conocimiento sobre este tema.

Confiamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Meléndez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Ana L. Dávila, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dr. Carlos E. Toro-Vizcarondo, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Sonia Balet, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas

¹⁰ Ver a la parte de la medida que se refiere a la recopilación de estadísticas que evidencien la inclusión de las personas con impedimentos en actividades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas.

¹¹ Ver la parte de la medida que se refiere a realizar estudios que demuestren la efectividad de los programas, recursos, incentivos, beneficios y servicios disponibles a las empresas, comercios, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, dirigidos a estimular estas contrataciones.

¹² Ver la parte de la medida que se refiere a desarrollar y mantener un registro de personas capacitadas para integrarse a la fuerza laboral que incluya, entre otros, su formación académica, experiencia de trabajo, habilidades y destrezas, entre otras.